

Expte.

DI-1721/2013-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En su día esta Institución tramitó el expediente relativo al Ingreso Aragonés de Inserción (IAI) solicitado por la señora ... (Expediente 11158/2013).

Así, dicho expediente traía su causa de un escrito de queja en el que se nos hacía saber que, en el mes de diciembre de 2012, la señora ... había solicitado el IAI en el CMSS Oliver, siendo dicha prestación denegada y posteriormente recurrida.

El IASS, mediante resolución de 29 de abril de 2013 notificó a la interesada la denegación del IAI, argumentando que la unidad familiar disponía de recursos económicos que garantizaban sus necesidades básicas, ya que la madre de la señora ... es perceptora de una pensión de viudedad y de una pensión de jubilación, no quedando suficientemente acreditado el estado de necesidad.

Sin embargo, continuaba el escrito, esta decisión se entendía que no era acertada e incluso la trabajadora social de seguimiento había valorado que la interesada sí estaba en situación sobrevenida de creciente marginación y riesgo de exclusión.

Tras dirigirse esta Institución al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón para interesarnos por el estado de la cuestión, el día 15 de julio de 2013 tuvo entrada la respuesta dada por la Administración, según la cual, *“con fecha 29 de abril de 2013 se emitió Resolución del Director Provincial del IASS, por la que se denegaba la prestación económica del IAI a D^a ..., al disponer la unidad familiar de recursos económicos suficientes para garantizar las necesidades básicas, dado que la madre de la solicitante figura de alta en la Seguridad Social como perceptora de una prestación de jubilación y otra de viudedad y no quedar suficientemente acreditado el estado de necesidad o situación sobrevenida de marginación, requisito exigido para ser titular de la prestación económica conforme se establece en la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social y el Decreto 57/1994, de 23 de marzo, que la desarrolla.*

Con fecha 13 de mayo de 2013, la interesada ha interpuesto Reclamación, en la que manifiesta su disconformidad con la misma, estando pendiente, a fecha de hoy, de Resolución por parte de la Comisión de Reclamaciones del IAI.”

Con base en esta respuesta, esta Institución entendió que en un tiempo prudencial la reclamación presentada por la señora ... sería resuelta, por lo que el día 29 de julio de 2013 se procedió al archivo del expediente, quedando no obstante a disposición del presentador de la queja para que, si en un tiempo prudencial no se obtenía la resolución del IASS, se pusiera nuevamente en contacto con nosotros para interesarnos directamente por la cuestión.

SEGUNDO.- Recientemente y con el mismo motivo, el día 28 de agosto de 2013 esta Institución recibió una llamada en la que se nos informaba de que, pese a la información recibida y pese a que habían transcurrido más de tres meses desde su presentación, la reclamación promovida por la señora ... seguía sin ser resuelta.

Así, se hizo nuevamente hincapié en el desacuerdo con la denegación del IAI, ilustrándonos igualmente de la situación de esta señora, quien, tras una proyección normalizada en el mercado laboral, había sido una de las muchas personas víctimas de la actual crisis económica, viéndose obligada a vivir con su madre, una persona ya mayor, y siendo ésta la misma suerte que había corrido su hermano, de modo que tres personas estaban viviendo de la pensión de jubilación y de viudedad de una persona mayor.

El perfil de la señora ..., mujer de alrededor de 50 años sin formación cualificada, hacía más que previsible su difícil reinserción en el mercado laboral, siendo éste el principal motivo por el que el CMSS que la atendía se había volcado de manera especial en este caso por entender que éste era uno de los supuestos en los que más claramente había que conceder el IAI solicitado.

TERCERO.- Consecuencia del nuevo escrito, se incoó mediante el correspondiente acuerdo de supervisión el presente expediente, dando lugar a la actual sugerencia, sin necesidad de dirigirnos al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, puesto que ya contábamos con la información necesaria.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como

misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- La presente sugerencia tiene como fin estudiar los motivos por los que fue denegada la solicitud del IAI presentada por la señora ...

La respuesta de la Administración no es otra que la falta de acreditación del estado de necesidad o situación sobrevenida de marginación de la solicitante.

Así, si bien es cierto que la interesada convive con su madre de 76 años de edad, así como con un hermano en la misma situación que ella, y que la madre cobra una pensión de viudedad y otra pensión de jubilación, también hay que tomar en consideración lo dispuesto por el *Decreto 57/1994, de 23 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Ingreso Aragonés de Inserción en desarrollo de la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social*, que en su artículo 2 establece como requisito para ser beneficiario de esta prestación el percibir unos ingresos inferiores al importe de IAI que pudiera corresponderle de acuerdo con dicho Decreto. Para hallar el cálculo de los ingresos mensuales, se considerará la totalidad de los obtenidos por la unidad familiar. Después los artículos 6, 7 y 8 del mismo establecen la forma legal en que debe calcularse la determinación de recursos, las deducciones

a aplicar y la cuantía resultante.

Por su parte, el *Decreto 125/2009, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Decreto 57/1994, de 23 de marzo, por el que se regula el Ingreso Aragonés de Inserción en desarrollo de la Ley 1/1993, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social* en vigor corrige el artículo 8 estableciendo que los ingresos de los miembros de la unidad familiar mayores de 65 años se deducirá un 75%. Por tanto las dos pensiones de la madre de la señora ... (que según certificado son de 10 645,74 €/año) deben ser contadas como ingresos sólo en un 25% o, lo que es lo mismo, 2.661,44 €/año ó 190,10 €/mes.

Este mismo Decreto 125/2009 indica la obligación de aplicar la deducción más beneficiosa en el supuesto de que a un mismo miembro de la unidad familiar le pudiera corresponder más de una deducción.

El artículo 6 prevé que el titular tendrá derecho a una prestación igual a la diferencia entre la cuantía del IAI definido de conformidad a lo dispuesto en este artículo y el importe de los recursos de que mensualmente disponga, que, tras aplicar la deducción, son los 190 euros al mes que se mencionaban.

En definitiva, lo que esta Institución pretende demostrar es que precisamente la falta de la aplicación de las deducciones mencionadas ha sido la causa de la denegación del IAI solicitado por la señora ...

La normativa vigente, independientemente de su previsible reforma, dispone una serie de deducciones que a día de hoy todavía hay que aplicar, más aún cuando el CMSS se pronuncia de forma tan firme; no hay que olvidar que son los trabajadores sociales de estos centros los que conocen de primera mano los supuestos más necesitados, de ahí que sería conveniente tener más en cuenta sus recomendaciones.

TERCERA.- Finalmente, cabe referirse igualmente al tiempo empleado por el IASS para la resolución de la reclamación presentada por la señora... Tal y como se explicaba al inicio, el 13 de mayo de 2013 se presentó la reclamación contra la denegación del IAI, habiendo por tanto transcurrido más de tres meses desde ese momento, tiempo más que suficiente para que la Comisión de Reclamación del IAI se haya podido pronunciar al respecto.

En este sentido, la normativa vigente que regula IAI no prevé ningún plazo en el que la Comisión de Reclamaciones del IAI deba resolver las reclamaciones, alargando el ya de por sí lento procedimiento para la resolución de estos expedientes, más allá de lo razonable.

Puesto que se anunció que a lo largo del año en curso se aprobaría una nueva normativa relativa al IAI, no estaría de más incluir algún precepto que previera un tiempo límite razonable para la resolución de las reclamaciones presentadas ante la Comisión de Reclamaciones del IAI.

Esta Institución es consciente del desbordamiento de solicitudes de

prestaciones de naturaleza social a las que diariamente tiene que enfrentarse el IASS. Probablemente y con el fin de mitigar tales efectos la nueva normativa pendiente de ser aprobada tiene como fin restringir el perfil de los solicitantes, con el fin de que las ayudas lleguen a quienes más necesitados están. Sin embargo, esta Institución no puede silenciar su preocupación respecto de aquellos ciudadanos que van a quedar excluidos y que carecen de cualquier tipo de recurso.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

PRIMERA.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, estime la Reclamación presentada por la señora ... contra la denegación del Ingreso Aragonés de Inserción y se le conceda dicha prestación.

SEGUNDA.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, valore la posibilidad de incluir en la nueva regulación del IAI pendiente de ser aprobada un límite temporal y razonable para la resolución de las reclamaciones presentadas contra las denegaciones del Ingreso Aragonés de Inserción.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, 2 de septiembre de 2013

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE

